



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: MINERIA MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S. Nit
No. 901018979-2.
ANA LEONOR FUENTES SUAREZ C.C. No. 60.325.183.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00079-00.-
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 12/04/2023

Teniendo en cuenta el pase al despacho que antecede y revisado el plenario observa el despacho, estando dentro del término de ejecutoria del auto del 23 de mayo del 2023, se incurrió en un yerro involuntario en los números de identificación de los demandados y en el numeral primero al no haber colocado la palabra pesos en las sumas libradas en el mandamiento de pago.

Por lo anterior el art. 286 del C.G.P., reza que “[t]oda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.”

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el encabezado del auto de calenda 23 de mayo del 2023, el cual quedara así:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: MINERIA MAQUINARIA Y TRANSPORTE
S.A.S. Nit No. 901018979-2.
ANA LEONOR FUENTES SUAREZ C.C. No.
60.325.183.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00079-00.-

SEGUNDO: corregir el numeral primero del auto de fecha 23 de mayo del 2023, el cual quedara así:

“PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra MINERIA MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S NIT No.

901018979-2., y ANA LEONOR FUENTES SUAREZ C.C. No. 60.325.183, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1 CAPITAL PAGARÉ No. 5230095417

1.1.1 CAPITAL:

- *Por la cantidad de TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L., (\$300.000.000), por concepto de capital consignado en el pagaré No. 5230095417.*

1.1.2 INTERESES MORATORIOS.

- *Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, causados desde el 18 de marzo de 2023 (fecha de uso de la cláusula acceleratoria) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

1.2 CAPITAL PAGARÉ No. 5230094967:

1.2.1 CAPITAL:

- *Por la cantidad de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L (81.458.786), por concepto de capital consignado en el pagare No. 5230094967*

1.2.1 1.2.2 INTERESES MORATORIOS.

- *Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, causados desde el 22 de diciembre de 2022 (fecha de uso de la cláusula acceleratoria) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

1.3 CAPITAL PAGARÉ No. 5230094426

1.3.1 CAPITAL

- *Por la cantidad de VEINTE MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M.L (\$20.317.711) por concepto del capital consignado en el pagare No. 5230094426.*

1.3.2 INTERESES MORATORIOS

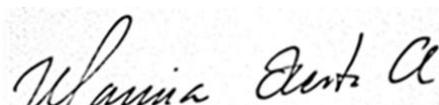
- *Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, causados desde el 04 de enero de 2023 (fecha de exigibilidad de la obligación) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.”*

TERCERO: Advertir a la parte demandante que al momento de realizar la notificación del presente proceso a la parte demandada debe ser acompañada con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MAFER


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No 029 Hoy 05 DE JUNIO DE 2023
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria